



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento  
de Grados y Títulos e Información  
Universitaria

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ASTETE BOLIVAR, NORI DNI 73453701	TÍTULO DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)  Fecha de diploma: 20/10/2024 Tipo: <ul style="list-style-type: none"><li>RECONOCIMIENTO</li></ul> Fecha de Resolución de Reconocimiento: 14/04/2026  Duración de estudios: 3 Años 2 Meses 13 Días	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA MÉXICO

  
COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN  
CORUPO - CUSCO  
Lic. Porfirio Urquiza Vásquez  
REGUC N° 3985  
DIRECTOR REG. DE DESARROLLO Y HABILITACIÓN PROFESIONAL





Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de Educación Pública  
 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación  
 Constancia de Autenticación del Título Electrónico

Clave Única de Registro de Población  
 EXTRANJERO



Folio Digital  
 467bb770-c629-40a3-9075-a858130c2650

<https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>

Datos del profesionista

NORI	ASTETE	BOLIVAR
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS		621312
Nombre del perfil o carrera		Clave del perfil o carrera

Datos de la institución

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA
Nombre
20111180
Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)

Lugar y fecha de expedición

CIUDAD DE MÉXICO	2024-10-20
Entidad	Fecha

Responsables de la institución

RECTOR, DAVID STOFENMACHER

Firma electrónica de la autoridad educativa

Nombre: ANAHI URIOSTEGUI HERNÁNDEZ  
 Cargo: DIRECTORA DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN  
 No. Certificado: 00001000000510871752  
 Sello Digital: lktUdnClf87vmLqk0OprprQ+Kd/9BCKo559hV5ZYbbZ5CKFzd+1dKLDVWj5KvIXai4JxGmQ3dstji+CpP7NbJyl5MgsDsq9T/GrBc1OvgmppETILCNs3VHGACr8703IQPIK3xgeF/SEjR5F8YjMbBrDis5j/Z/RGd0taUp5WeBWY20Kd8m+Jyq84M945VZ/EsUjbAeduJO9HgWXr6xhwVEYRLt6CCI2Food6I5PG9C9tfMbt3DWMuwDgLBWElpj3we8ZNb/SD0sdcjy5H8ko+Ugj3sl3FSRA9ufwWmo2wGoRwewqZzvLMUtkP2FK8btdicWQOKKdmDQ0W+/beE/7Yw==

Fecha de Autenticación: 2024-11-08



La presente constancia de autenticación se expide como un registro fiel del trámite de autenticación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley General de Educación Superior. La impresión de la constancia de autenticación acompañada del formato electrónico con extensión XML, que pertenece al título profesional, diploma o grado académico electrónico que generan las Instituciones, en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite inherente al mismo, en todo el territorio nacional.

La presente constancia de autenticación ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1; 2, fracciones IV, V, XIII y XIV; 3, fracciones I y II; 7; 8; 9; 13; 14; 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública por medio de la siguiente liga: <https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>, con el folio digital señalado en la parte superior de este documento. De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR.





PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y  
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y  
TITULOS E INFORMACION  
UNIVERSITARIA



Firmado Digitalmente por:  
LEÓN ZAPATA Angie De  
Fátima FAU 20600044975 soft  
Razón: Soy autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2026 09:09:13

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 14 de abril de 2026

## INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 02633-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE

**A** : **Luis Antonio Cacho Ríos**  
Ejecutivo (e) de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

**De** : **Angie de Fátima León Zapata**  
Analista Legal

**Asunto** : Solicitud de reconocimiento

**Referencia** : Expediente N° 0002636-2026 (Expediente N° 2026EXT0000016054-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 31 de marzo de 2026, el señor **NORI ASTETE BOLIVAR** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 73453701<sup>1</sup>, solicitó el reconocimiento de su “Título de Licenciatura en Administración de Recursos Humanos” otorgado el 20 de octubre de 2024, por la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> El administrado solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

**Artículo 124.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.2. Cabe señalar que, en el Título con extensión .XML, se advierte que el administrado cursó sus estudios con una duración de tres (03) años, dos (02) meses y trece (13) días.

## II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0002636-2026

- 2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) <b>Del criterio aplicable a la presente solicitud:</b>	El reconocimiento del “Título de Licenciatura en Administración de Recursos Humanos” se encuentra amparado por el “Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos” <sup>2</sup> .
b) <b>De la institución de educación superior emisora del diploma:</b>	La Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea se encuentra autorizada por la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, según la verificación realizada en el enlace: <a href="https://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas">https://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

- 2.2 En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento<sup>3</sup> y la equivalencia<sup>4</sup> del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

<sup>2</sup> **Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos**, el cual fue puesto en ejecución a partir del 1 de febrero de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2012-MINCETUR.

<sup>3</sup> Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

<sup>4</sup> **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

### Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...).

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

<b>a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:</b>	Se presentó el Título con extensión. XML acompañado de la Constancia de Autenticación del Título Electrónico de fecha 08 de noviembre del 2024 <sup>5</sup> . La referida constancia cuenta con un código para su verificación, el cual fue validado a través del siguiente enlace: <a href="https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/">https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
<b>b) Pago por el derecho de trámite:</b>	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.
<b>c) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:</b>	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.

2.2. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad<sup>6</sup> y de legitimación<sup>7</sup>, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.

2.3. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16<sup>8</sup> del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>5</sup> Mediante Oficio DGAI/DREOE/SCE/032/2023 del 04 de enero de 2023, el señor José Antonio Espíndola Culebro, en calidad de Subdirector de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, informó a la Unidad de Registro de Grados y Títulos que la Constancia de Autenticación del Título Electrónico, así como el Título Electrónico con extensión .XML, es el que la legislación mexicana considera como válido para acreditar la obtención del título académico.

<sup>6</sup> **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

**Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD**

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

<sup>7</sup> **Ibíd.**

**Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN**

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

<sup>8</sup> **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.4. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciatura en Administración de Recursos Humanos” otorgado el 20 de octubre de 2024, por la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Licenciatura en Administración de Recursos Humanos” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

---

(...)

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



PERÚ

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y  
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y  
TITULOS E INFORMACION  
UNIVERSITARIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Atentamente,

Firmado por

**ANGIE DE FATIMA LEON ZAPATA**

ANALISTA LEGAL

Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

ADFLZ/maq

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 02635-2026-SUNEDU-DIRGRATU-URGRATE

Lima, 14 de abril de 2026

### VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 31 de marzo de 2026, a través del Expediente N° 0002636-2026, por el administrado **NORI ASTETE BOLIVAR**, identificado con DNI N° 73453701; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 02633-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 14 de abril de 2026 y;

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal e) del artículo 66° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, es función de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros (en adelante, URGRATE) el reconocer los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes*

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 02633-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 14 de abril de 2026, emitido por la URGRATE.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER en favor del administrado **NORI ASTETE BOLIVAR**, identificado con DNI N° 73453701, el **Título de Licenciatura en Administración de Recursos Humanos (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 20 de octubre de 2024, por la **Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea**, procedente de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 02633-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 14 de abril de 2026 al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Regístrese y Comuníquese.**

Firmado por  
**LUIS ANTONIO CACHO RÍOS**  
**EJECUTIVO (E)**

Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.

